

# **POLÍTICA DE INCENTIVOS**

## Índice

<b>0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ....</b>	<b>5</b>
<b>3. CONCEPTO Y CATÁLOGO DE INCENTIVOS. ....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. DEFINICIÓN DE INCENTIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. PRINCIPIOS GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>3.3. CATÁLOGO DE INCENTIVOS.....</b>	<b>6</b>
<b>3.3.1. INCENTIVOS NO PERMITIDOS. ....</b>	<b>6</b>
<b>3.3.2. INCENTIVOS PERMITIDOS.....</b>	<b>6</b>
<b>4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS.....</b>	<b>7</b>
<b>5. REGISTRO DE INCENTIVOS.....</b>	<b>8</b>
<b>6. COMUNICACIÓN A CLIENTES SOBRE LOS INCENTIVOS.....</b>	<b>9</b>
<b>7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. ....</b>	<b>9</b>

**0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES.**

<b>ELABORACIÓN:</b>	Afi- finReg Compliance Solutions, S.L.		
<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Responsable</b>		<b>Consejo de Administración</b>
	<b>Fecha 1ª Aprobación</b>		21/09/2022
<b>VERSIÓN ACTUAL:</b>	v.1	<u>Breve descripción</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>
		Política de incentivos	21/09/2022
<b>HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES</b>	<u>Fecha Actualización</u>	<u>Detalle Actualización / Motivo</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>

## 1. INTRODUCCIÓN.

MdeF Gestefin, SGIIC, SAU, (la “Sociedad, la “Entidad” o “MdeF”) es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión:

- Asesoramiento en materia de inversión.
- Gestión discrecional de carteras (“GDC”).
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes (“RTO”). Este servicio se prestará únicamente a clientes al que se les preste servicios de asesoramiento sobre inversiones y siempre con relación a las recomendaciones o decisiones de inversión/ desinversión fruto de este servicio.

El presente documento recoge la Política de Incentivos (la “Política”) desarrollada por la Sociedad para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, MiFID II) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como “Normativa MiFID”) sobre dicha materia.

El objetivo de esta política es la detección, actualización permanente y tratamiento de “incentivos”, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a la Sociedad. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos “incentivos” pueden llegar a producir. También se definen los incentivos que deben de ser comunicados a los clientes, y los procedimientos de comunicación.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normativa MiFID, la Entidad ha elaborado e implementado la presente Política, cuya finalidad es la siguiente:

- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar potenciales incentivos.
- Establecer las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos.
- Documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades.
- Garantizar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de gestión de carteras se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes.
- Establecer el registro de incentivos.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Política es de aplicación a todos los directivos, empleados o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión sobre instrumentos financieros. En este sentido, todo el personal tiene el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

En concreto, los servicios a los cuales será de directa aplicación esta Política son:

- Asesoramiento en materia de inversión.
- Gestión discrecional de carteras ("GDC").
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes ("RTO"). Este servicio se prestará únicamente a clientes al que se les preste servicios de asesoramiento sobre inversiones y siempre con relación a las recomendaciones o decisiones de inversión/ desinversión fruto de este servicio.

## **3. CONCEPTO Y CATÁLOGO DE INCENTIVOS.**

### **3.1. DEFINICIÓN DE INCENTIVO.**

MiFID II recoge la definición de incentivo y establece ciertos requerimientos para la admisibilidad de estos, su control y la información que se debe facilitar a los clientes que contraten servicios en cuya prestación exista un incentivo.

Tendrán la consideración de incentivo conforme a la Normativa MiFID todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados, cobrados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

### **3.2. PRINCIPIOS GENERALES.**

El abono o cobro de honorarios o comisiones, así como la entrega o recepción de cualquier beneficio monetario o no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar a un tercero, o de un tercero que no sea cliente o la persona que actúe en nombre de éste, estará permitido cuando presente las siguientes características:

- Mejore la calidad del servicio prestado al cliente.

- No perjudique el cumplimiento de la Sociedad de actuar en el mejor interés de sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.
- Se informe al cliente de su existencia, naturaleza y cuantía, tanto con carácter previo a la prestación del servicio como con carácter anual.

### **3.3. CATÁLOGO DE INCENTIVOS.**

#### **3.3.1. INCENTIVOS NO PERMITIDOS.**

Con carácter general, ni la Sociedad ni ninguna persona sujeta al cumplimiento de la presente Política podrán aceptar incentivos de terceras personas en relación con la prestación de servicios de inversión a clientes. No obstante, se permite la recepción de incentivos siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3.3.2. siguiente.

En el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y asesoramiento independiente, MdeF no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, MdeF estará obligado a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible, no estando permitido el neteo de estas cantidades con los importes u honorarios adeudados por el cliente a MdeF.

#### **3.3.2. INCENTIVOS PERMITIDOS.**

MdeF podrá abonar o percibir beneficios no monetarios menores, razonables y proporcionados, cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
- Materiales de terceros encargados y abonados por una Entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la Entidad en cuestión o, en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general.

- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
- Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en el apartado anterior.
- Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de MdeF de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En relación con el servicio de asesoramiento independiente y gestión discrecional de carteras, MdeF podrá firmar acuerdos con terceros que incluyan aceptar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios siempre que éstos sean devueltos a los clientes en un plazo razonable tras su recepción, tal y como se ha descrito en el apartado 3.3.1. anterior.

Adicionalmente, cuando la Sociedad preste servicios distintos al asesoramiento o la gestión discrecional de carteras, podrá percibir o entregar incentivos en relación con el servicio prestado al cliente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El incentivo esté diseñado para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente, de forma proporcional al nivel de incentivos recibidos.
- No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente.
- Está justificado por la provisión de un beneficio continuado al cliente en relación con un incentivo de carácter continuo.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS.**

El procedimiento utilizado por la Sociedad para la identificación, control y comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones del Registro de incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que MdeF perciba o pague incentivos, así como las áreas de la Entidad directamente relacionadas con los mismos. En caso de detectar/negociar nuevos incentivos, deberán comunicarlos a la Unidad de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas

adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles conforme a lo establecido en esta Política.

- En caso de recibir información de nuevos incentivos, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que disponen de toda la información necesaria para su inclusión en dicho registro, así como que la misma cumple con los requisitos del apartado 3.3.2. anterior.
- La Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas.
- En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

## **5. REGISTRO DE INCENTIVOS.**

Como se ha mencionado previamente, la Sociedad dispondrá de un Registro de incentivos en el que se detalla la siguiente información:

- Un listado de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.
- El modo en que aumenta la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo, de forma que no menoscabe la obligación de la Entidad de actuar de manera honesta, cabal y profesional ateniendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el Registro de incentivos almacenará y mantendrá, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente.



## **6. COMUNICACIÓN A CLIENTES SOBRE LOS INCENTIVOS.**

La Sociedad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar, se informará al cliente de forma clara, comprensible y precisa de la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos percibidos o pagados por MdeF.
- Cuando se trate de incentivos monetarios, MdeF deberá informar al cliente del importe de dicho incentivo y, en caso de que no sea posible determinar dicho importe, le facilitará información sobre su método de cálculo.
- Los incentivos no monetarios menores o de escasa relevancia podrán ser informados de manera genérica o resumida. El resto de los incentivos no monetarios deberán ser cuantificados y comunicados al cliente.
- Con la misma periodicidad con la que MdeF devuelva los incentivos a los clientes, deberá facilitar información detallada de la percepción de los mismos. Adicionalmente, deberá entregarles, con periodicidad anual, información individualizada del importe efectivo de los incentivos percibidos. Esta información podrá facilitarse junto con otra información periódica que se remita al cliente.
- A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

## **7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

La Sociedad revisará la presente Política al menos de forma anual. No obstante, podrá ser actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios normativos que afecten a la Política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno (Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y Auditoría Interna) de la Entidad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Sociedad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Esta Política será sometida a revisión y actualización con el fin de garantizar en cada momento su eficacia. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de la Sociedad.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de la Entidad velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar las actuaciones y aspectos susceptibles mejoras que requieran modificaciones.